

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01360 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar cuáles son los documentos base de la ejecución, es decir, si se trata únicamente de las facturas detalladas en la demanda o también del contrato de arrendamiento con ocasión del cual fueron expedidas dichas facturas. Adviértase que en la demanda no se dijo que estos documentos cumplieron con los requisitos del Código de Comercio.
- Indicar en dónde se encuentran las facturas y el contrato de arrendamiento originales.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf717aa448f8153389f30f719d27030bf2ea57d6a9eb83fe10658a2339c94a3**

Documento generado en 27/01/2022 12:17:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>